

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00286-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 26 de octubre último. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que existe prueba de que el vocero judicial de la demandante envió el mensaje electrónico con el libelo a las cuentas notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

La señora YANETH DEL CARMEN CALDERON SOLAR, presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada por MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., representada por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., remitiéndoseles electrónicamente esta providencia a los correos de notificaciones judiciales, y adviértaseles que disponen de DIEZ (10) DÍAS, para contestar la demanda subsanada.

La notificación de las referidas entidades deberá surtirse por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, y frente a COLPENSIONES, teniendo igualmente en cuenta lo reglado en el Art. 41 del C.P.T.S.S.

Atendiendo lo reglado en artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; remitiéndosele copia de la demanda subsanada, anexos y del auto admisorio, para surtir el traslado por el

término de DIEZ (10) DÍAS, dentro del cual deberá contestarla, el que comenzará a contarse al vencimiento del día VEINTICINCO (25), después de efectuada la última notificación, en los términos del inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En aras de dar aplicación al principio de economía procesal, teniendo en cuenta que la demandante solicitó aportación de documentos que se encuentran en poder de la parte demandada, acatando lo dispuesto en el parágrafo 1° numeral 2° del artículo 31 del CPTSS, SE REQUIERE a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., para que con la contestación de la demanda alleguen lo señalado en el acápite de Pruebas (Pags. 13 y 14 archivo pdf. 01), so pena de dar aplicación al contenido del parágrafo 3° del artículo 31 de la obra en cita.

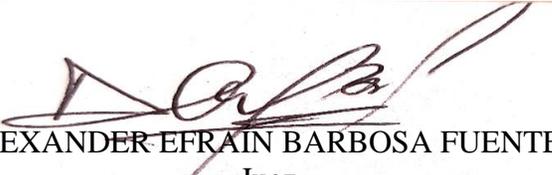
Se insiste en recordar a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

SE RECONOCE personería al Dr. JOSÉ GENARO GARCÍA MURILLO, identificado con la C.C. 91.498.723 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 206.811 del C.S.J., para que actúe como vocero judicial de la señora YANETH DEL CARMEN CALDERON SOLAR.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

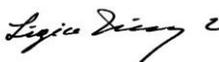
N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 20 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA